

APA/2361/2005, de 8 de julio, y en atención al interés general para los agricultores y ganaderos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Orden de 23 de julio de 2007 por la que se resuelve el procedimiento de concesión de 177 subvenciones de 2007, a favor de entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, por el suministro de datos estadísticos y de precios agrarios, cuya distribución territorial se refleja en la siguiente tabla:

Territorio	Número de beneficiarios	Cuantía de la subvención	
		Máximo por perceptor — Euros	Global — Euros
Andalucía	27	2.450,00	35.965,00
Aragón	14	2.450,00	20.692,00
Principado de Asturias	5	1.448,00	6.717,00
Illes Balears	1	1.370,00	1.370,00
Cantabria	1	1.370,00	1.370,00
Castilla y León	26	2.450,00	42.459,00
Castilla - La Mancha	22	2.450,00	35.775,00
Cataluña	20	2.450,00	32.036,00
Extremadura	13	2.450,00	17.417,00
Galicia	10	2.450,00	12.733,00
Madrid	18	2.450,00	29.297,00
Región de Murcia	3	2.450,00	4.420,00
Navarra	5	2.450,00	6.530,00
País Vasco	3	1.133,00	3.173,00
Comunidad Valenciana	9	1.370,00	10.130,00
Total	177	2.450,00	260.084,00

Segundo.—El texto íntegro de la resolución de concesión, Orden de 23 de julio de 2007, en la que se incluye como anexo la relación nominativa de concesionarios, ordenada territorialmente por Comunidades Autónomas, se exhibirá en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Paseo de Infanta Isabel n.º 1. 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Aquellos solicitantes que no figuren en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior se entenderá que su solicitud ha sido desestimada.

Tercero.—La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Madrid, 6 de septiembre de 2007.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17205 *ORDEN SCO/2823/2007, de 14 de septiembre, por la que se amplía la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado Registro nacional de instrucciones previas.*

La Orden de 21 de julio de 1994, regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario oficial correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo y completar al mismo tiempo la relación de ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, mediante esta disposición se procede a la regulación de un fichero de nueva creación correspondiente a la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, con objeto de facilitar el conocimiento de la existencia y localización de las inscripciones de los documentos de inscripciones previas realizadas en todo el territorio nacional, conforme a lo previsto en el Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

En la tramitación de esta orden ha emitido informe favorable la Agencia Española de Protección de Datos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo I, «Ficheros de carácter sanitario», de la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, con la inclusión de un nuevo fichero denominado «Registro nacional de instrucciones previas», cuyos datos se relacionan en el anexo de esta orden.

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección del Ministro de Sanidad y Consumo, las medidas técnicas, de gestión y organizativas que resulten necesarias, a fin de garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, y en las demás normas de desarrollo.

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de septiembre de 2007.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad y Consumo

Denominación del fichero: «Registro nacional de instrucciones previas»

Finalidad del fichero y usos previstos: Posibilitar el conocimiento en todo el territorio nacional de las instrucciones previas otorgadas por los ciudadanos que hayan sido formalizadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de las comunidades autónomas.

Personas afectadas: Los responsables acreditados de los registros autonómicos; las personas otorgantes de las instrucciones previas inscritas en él; los representantes legales de las personas otorgantes o los que, a tal efecto, hubieran sido designados de manera fehaciente por éstas; las personas designadas por la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente o por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Los datos serán comunicados por vía telemática desde los correspondientes registros autonómicos al Ministerio de Sanidad y Consumo. En caso de no existir los citados registros, los datos se comunicarán por el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma, produciéndose su inscripción provisional en el Registro nacional en los términos previstos en la disposición transitoria única del Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero.

Estructura básica del fichero y descripción de los datos:

- a) Datos de la comunidad autónoma:
 - 1.º Denominación oficial.
 - 2.º Unidad responsable del registro autonómico.
 - 3.º Persona autorizada que comunica la inscripción.
 - 4.º Fecha y hora de remisión del documento.

- b) Datos del documento inscrito:

- 1.º Denominación:

Declaración vital anticipada.

Documento de voluntades anticipadas.

Expresión de la voluntad con carácter previo.

Expresión anticipada de voluntades.

Documento de voluntades vitales anticipadas.
Documento de instrucciones previas.
Otras.

2.º Identificación del declarante:

Nombre y apellidos.
Sexo.
DNI/Pasaporte.
Número de Tarjeta Sanitaria o Código de Identificación Personal.
Fecha de nacimiento.
Nacionalidad.
Domicilio (ciudad, calle, número).
Número de teléfono.

3.º Identificación del representante:

Nombre y apellidos.
DNI/Pasaporte.
Domicilio (ciudad, calle, número).
Número de teléfono.

4.º Datos de la inscripción:

Registro donde se ha realizado.
Fecha de inscripción.
Localización del documento.

5.º Modalidad de la declaración:

Primer documento.
Modificación.
Sustitución.
Revocación.

6.º Formalización de la declaración:

Ante notario.
Ante testigos.
Ante la Administración.

7.º Materia de la declaración:

Cuidados y tratamiento.
Destino del cuerpo del otorgante o de los órganos una vez fallecido.
Sobre ambos aspectos.

c) Copia del documento de instrucciones previas inscrito en el registro autonómico.

Cesión de datos:

1. Los datos de carácter personal contenidos en el fichero que regula esta orden sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a las personas legitimadas para acceder al Registro nacional de instrucciones previas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, por el que se regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal, se encuentran legitimados para acceder a los asientos del Registro nacional:

- Las personas otorgantes de las instrucciones previas inscritas en él.
- Los representantes legales de las personas otorgantes o los que a tal efecto hubieran sido designados de manera fehaciente por éstas.
- Los responsables acreditados de los registros autonómicos.
- Las personas designadas por la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente o por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. La cesión se producirá conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en la normativa estatal y autonómica en materia de sanidad.

Órgano responsable del fichero: Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

Unidad administrativa ante la cual se podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Subdirección General de Alta Inspección (Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección) del Ministerio de Sanidad y Consumo. Paseo del Prado 18-20. 28071 Madrid.

Medidas de seguridad: Nivel alto.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

17206 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2007, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se concede autorización de modelo para su uso e instalación en la red de transformadores de medida de intensidad y de tensión fabricados por la empresa Sadtem.

Antecedentes de hecho

Primero.—La entidad Cotralec con domicilio en c/ Juan de Castilla, 4, 34001 Palencia, en nombre y representación de la empresa Sadtem, con domicilio en 148, rue Martin du Nord. 59506 Douai. Francia, solicita la autorización de modelo para su uso e instalación en la red, de los siguientes transformadores de medida de intensidad y de tensión fabricados por Sadtem:

Transformadores de intensidad:

Transformadores de intensidad, uso intemperie, modelo OCF.

Tipo: OCF52-4, OCF52-3, OCF64-3, OCF45-3, OCF45-2, OCF36-4, OCF36-3, OCF36-2, OCF24-2, OCF 24-1.

Transformadores de intensidad, uso interior, modelo SW8.

Tipo: SW88R, SW87R, SW85R, SW84R, SW83R.

Transformadores de intensidad, uso interior, modelo SW4.

Tipo: SW47, SW45, SW44.

Transformadores de tensión:

Transformadores de tensión uso intemperie modelo YE.

Tipo YE7, YE9A, YE6A, YE6.

Transformadores de tensión uso interior modelo RY.

Tipo RY6A, RY7, RY6C36.

Transformadores de tensión uso interior modelo Y24.

Tipo Y24G2, Y24M, Y24P.

Segundo.—La solicitud presentada viene acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria técnica descriptiva de los modelos y sus diferentes tipos, visada por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia con fecha 1 de junio de 2007 y número 70442.

b) Declaración de conformidad del fabricante con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre.

c) Certificados de los ensayos realizados por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (Informes n.º 200606330296, 200607330360, 200607330359, 200611330508, 200607330361 y 200607330364), y por el Laboratorio de equipos eléctricos de Labein Tecnalia (Informes n.º B125-06-CK-EE-01, B125-06-CK-EE-02 y B125-06-DP-EE-01), conforme a lo especificado en las Normas UNE-EN.60044-1 y UNE-EN.60044-2, todos ellos con resultado favorable.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El Real Decreto 1433/2002, de 27 de diciembre, por el que se establecen los requisitos de medida en baja tensión de consumidores y controles de producción en Régimen Especial, establece en su artículo 5 que los equipos de medida para los que no se haya establecido el Reglamento metrológico específico de aprobación de modelo deben obtener la autorización de modelo para su uso e instalación en la red otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y estarán sujetos a las verificaciones correspondientes.

Segundo.—Esta Dirección General de Industria es competente para resolver de conformidad con la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Castilla y León, modificada por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Empleo y la Orden EYE/1600/2003, de 13 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación y a propuesta del Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial, resuelvo:

Primero.—Autorizar el modelo para su uso e instalación en la red de los transformadores de medida de intensidad y de tensión marca Sadtem